

sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente D. Pedro María Iturain Fagoaga, Vicepresidente 1.º: D. Baldomero Segura García del Río, Vicepresidente 2.º: D. José Ángel Rodríguez González, Secretario: D. Antonio María Lorca Navarrete, Vocales: Doña María dos Anjos Ferreira Martins Ramos y D. José Joaquín Girbes Pérez.

En la escritura de constitución y otras, de ratificación y de modificación de la de constitución y aceptación de cargo, consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

### Fundamentos jurídicos

Primero. Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (B.O.E. de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (B.O.E. de 29 de marzo).

El Real Decreto 562/2004, de 19 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

Las Órdenes de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, de 1 de febrero de 2001 (B.O.E. del 9) y de la Ministra de Educación y Ciencia, de 3 de mayo de 2004 (B.O.E. del 6), en virtud de las cuales se delegan en el Secretario General Técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo. Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 3.1 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero. Según las Disposiciones Transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación Innova en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia.

Por todo lo cual, este Ministerio ha dispuesto:

Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada Fundación Innova, de ámbito estatal, con domicilio en la calle Pascual y Genís, 14, 1.ª planta, puerta 1, 46002 Valencia, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 21 de junio de 2004.—P.D. (O.M. de 1 de febrero de 2001, BOE del 9; Orden ECI/1217/2004, de 3 de mayo, BOE del 6), el Secretario general técnico, Javier Díaz Malledo.

**13360** ORDEN ECI/2374/2004, de 21 de junio, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Taurina Internacional El Juli.

Examinado el expediente incoado a instancia de Acaymo Roberto San Nicolás Rodríguez de la Sierra, solicitando la inscripción de la Fundación Taurina Internacional El Juli, en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (BOE de 6 de marzo) y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (BOE del 29).

### Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por D. Julián López Escobar, en Madrid, el 2

de abril de 2004, según consta en la escritura pública número mil trescientos ochenta y cuatro, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Madrid D. Marcos Pérez-Sauquillo y Pérez.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Arganda del Rey, Finca «Feligrés», Carretera de Velilla Km. 1, Madrid 28500, y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil cincuenta euros con sesenta y un céntimos (30.050,61 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido totalmente desembolsada e ingresada en entidad bancaria.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: «a) Defensa y promoción de la fiesta de los toros, como manifestación de fenómeno cultural, artístico, y social. b) Difundir e incentivar el fomento y desarrollo de la Fiesta de los Toros, promoviendo el desarrollo de actividades artísticas, culturales, de ayuda e investigación relacionadas con el mundo del toro. c) La realización de actividades museísticas en su faceta de difusión del arte y la cultura relacionado con la Fiesta de los Toros. d) Formación de profesionales del mundo taurino. e) Promoción y financiación de actividades benéficas, asistenciales, cívicas, de defensa del medio ambiente, de promoción y gestión de la acción social, de asistencia social, de cooperación para el desarrollo y ayuda a personas y colectivos necesitados por razones de exclusión social, accidentes o catástrofes naturales. f) Cualquier otro fin de interés general, que contribuya al conocimiento, promoción, difusión de la Fiesta de los Toros en el mundo.»

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: D. Julián López Escobar, Vicepresidente: D. Julián López López, Vocal: Doña Manuela Escobar Mendoza, Secretario no patrono: D. Fernando Ledesma Ibáñez, Vicesecretario no patrono: D. Acaymo Roberto San Nicolás Rodríguez de la Sierra.

En la escritura de constitución consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

### Fundamentos jurídicos

Primero. Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (B.O.E. de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (B.O.E. de 29 de marzo).

El Real Decreto 562/2004, de 19 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

Las Órdenes de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, de 1 de febrero de 2001 (B.O.E. del 9) y de la Ministra de Educación y Ciencia, de 3 de mayo de 2004 (B.O.E. del 6), en virtud de las cuales se delegan en el Secretario General Técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo. Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 3.1 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero. Según las Disposiciones Transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación Taurina Internacional El Juli en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia.

Por todo lo cual, este Ministerio ha dispuesto:

Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada Fundación Taurina Internacional El Juli, de ámbito estatal, con domicilio en Arganda del Rey, Finca «Feligrés», Carretera de Velilla, Km. 1, Madrid 28500, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 21 de junio de 2004.—P.D. (O.M. de 1 de febrero de 2001, BOE del 9; Orden ECI/1217/2004, de 3 de mayo, BOE del 6), el Secretario general técnico, Javier Díaz Malledo.

**13361** *RESOLUCIÓN de 21 de junio de 2004, de la Secretaría General de Educación, por la que se conceden subvenciones a entidades privadas sin fines de lucro, para la realización de actividades en el marco de la educación de personas adultas, para el curso 2004/2005.*

De conformidad con la Resolución de 16 de febrero de 2004 (BOE del 15 de marzo) de la Secretaría de Estado de Educación y Universidades, por la que se convocaron subvenciones a entidades privadas sin fines de lucro para la realización de actividades en el marco de la educación de personas adultas, examinada la propuesta elaborada por la Comisión seleccionadora prevista en el apartado quinto de la Resolución citada, una vez cumplido el preceptivo trámite de audiencia a los interesados,

Esta Secretaría General de acuerdo con lo preceptuado en el apartado octavo de la convocatoria, ha resuelto:

Primero.—Conceder a las entidades privadas que se relacionan en el anexo I las subvenciones cuyas cuantías se señalan en el referido anexo y cuyo importe se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 18.10.422K.480.01, del vigente presupuesto de gastos del Ministerio de Educación y Ciencia.

Segundo.—1. De conformidad con lo previsto en el apartado noveno de la convocatoria, el importe de las subvenciones que se conceden por la presente Resolución, se hará efectivo anticipadamente a las correspondientes entidades privadas beneficiarias.

2. Previamente éstas deberán constituir, a disposición de la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, una garantía equivalente al 25 por ciento del importe de la subvención concedida. Dicha garantía habrá de constituirse en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales, en cualquiera de las modalidades previstas en el Real Decreto 161/1997, de 7 de febrero (BOE del 25), que aprueba el Reglamento de la Caja General de Depósitos, y con los requisitos establecidos en el mismo para dichas garantías, disponiendo para ello de un plazo máximo de quince días a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Tercero.—El importe de las subvenciones se destinará íntegramente a financiar el coste de la actividad para la que se solicitó su concesión.

Cuarto.—1. A efectos de justificar la correcta utilización de la subvención concedida, las entidades beneficiarias deberán presentar la documentación a que se hace referencia en el apartado décimo de la Resolución de convocatoria de fecha 16 de febrero de 2004 (BOE de 15 de marzo), antes del 30 de junio de 2005.

2. Esta documentación, por duplicado ejemplar (original y copia o fotocopia), se presentará, si se trata de Entidades radicadas en territorio de Ceuta y Melilla, ante la Dirección Provincial correspondiente, que la remitirá junto con el informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación en el que se evalúen las acciones realizadas, a la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa y en el supuesto de las restantes Entidades, directamente ante la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, acompañada de informe de la Consejería de Educación correspondiente, en el que se evalúen las acciones realizadas.

3. La Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa realizará las comprobaciones que estime pertinentes para asegurar que los servicios se prestan conforme a los proyectos presentados.

Quinto.—Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse alternativamente recurso potestativo de reposición ante el Secretario de General de Educación, en el plazo de un mes o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, computándose ambos plazos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 21 de junio de 2004.—P. D. Orden ECI/1217/2004, de 3 de mayo, B.O.E. del 6), El Director General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, José Luis Pérez Iriarte.

Ilmos. Sres. Directores Generales de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa y Coordinación Territorial y Alta Inspección.

## ANEXO I

Relación de entidades	Importe — Euros
Unión General de Trabajadores. Ceuta .....	6.698
Cruz Roja Española. Ceuta .....	2.232
ACCEM. Melilla .....	4.464
<b>Total .....</b>	<b>13.394</b>

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

**13362** *CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 7 de mayo de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del I Convenio Colectivo Intersocietario de las empresas Corporación empresarial Roca, S.A., Roca Sanitario, S.A. y Roca Calefacción, S.L.*

Advertidos errores en el texto del I Convenio Colectivo Intersocietario de las empresas Corporación empresarial Roca, S.A., Roca Sanitario, S.A. y Roca Calefacción, S.L., registrado y publicado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 7 de mayo de 2004, en el Boletín Oficial del Estado n.º 126 de 25 de mayo de 2004, se procede a efectuar las siguientes rectificaciones:

En la página 19549, columna izquierda, donde dice: «ACTA DE ACUERDO MARCO». Debe decir: «ANEXO N.º 7

ACTA DE ACUERDO MARCO».

En la página 19549, columna izquierda, penúltimo párrafo donde dice: «Representantes de la Dirección: Asensio, Ramón Codina, Josep M.ª Torras, Oriol Aguilera, Xavier Mata, José Antonio García, Diego Varela, Rafael ...».

Debe decir: «Representante de la Dirección: Asensio Ramón, Codina José M.ª, Torras Oriol, Aguilera Xavier, Mata José Antonio, García Diego, Varela Rafael ...».

Madrid, 30 de junio de 2004.—El Director general, Esteban Rodríguez Vera.

**13363** *CORRECCIÓN de erratas en el texto del Convenio Colectivo de la Empresa Flex Equipos de Descanso, S.A.U., registrado y publicado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 8 de junio de 2004, en el Boletín Oficial del Estado n.º 151, de 23 de junio de 2004.*

Advertidas erratas en el texto del Convenio Colectivo de la Empresa Flex Equipos de Descanso, S.A.U., registrado y publicado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 8 junio de 2004, en el Boletín Oficial del Estado n.º 151, de 23 de junio de 2004, se procede a efectuar las siguientes rectificaciones:

En la página 22827, artículo 13. «Complemento Personal no Absorbible», en la columna derecha, último párrafo. Donde dice: «... de los Trabajadores a la firma del mismo (Anexo III)». Debe decir: «... de los Trabajadores a la firma del mismo (Anexo V)».

En la página 22831. Art. 27. «Absentismo». Apartado 5.º Donde dice: «Días de baja × (salario fijo diario + prima de producción hora media del último mes) (cantidades percibidas por pago delegado + cantidades abonadas por la empresa durante el período de baja)». Debe decir: «Días de baja × (salario fijo diario + prima de producción hora media del último mes) — (cantidades percibidas por pago delegado + cantidades abonadas por la empresa durante el período de baja)».

En las páginas 22834 y 22835, el art. 35. Cuadro de permisos, debe ser sustituido por el siguiente: